



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 330026823000819.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330026823000819

Con fecha 23 de marzo de 2023, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

“SOLICITO UNA BASE DE DATOS ACTUALIZADA CON LA SIGUIENTE INFORMACION DE SU PERSONAL: NOMBRE COMPLETO, EDAD, ESTADO CIVIL, FECHA DE NACIMIENTO, PUESTO, CARGO, HORAS AL DIA QUE LABORA, HORARIO INDICANDO DE TAL A TAL HORA, ADSCRIPCION, SUELDO NETO, SUELDO BRUTO, TIPO DE CONTRATACION (HONORARIOS, BASE, SUPLENCIA, CONFIANZA, PROVISIONAL, EVENTUAL, ETC), CORREO, EXTENSION, CEDULA, ESCOLARIDAD, DE QUE ESCUELA PROVIENE, CARRERA, NOMBRE DEL JEFE DIRECTO, EDAD, ANTIGUEDAD EN LA INSTITUCION, ANTIGUEDAD EN EL PUESTO, SI TIENE DERECHO A IMSS, ISSSTE O ISSFAM, NUMERO DE CREDENCIAL, NUMERO DE EMPLEADO, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL PIDO LA INFORMACION EN ARCHIVOS Y NO EN LIGAS A PORTALES.” (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 25 de abril de 2023, a través de correo electrónico No. DSE-DRLGI0407, la **DGSERH** manifestó lo siguiente:

*“Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de **conformidad con los registros proporcionados por las áreas de esta DGSERH**, en apego a lo dispuesto en los artículos 6° y 130° cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar que no se tiene obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, de conformidad con lo establecido en el*

A
B



criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información" (Sic)

No obstante lo anterior y en aras de privilegiar el acceso a la información, se hace de su conocimiento que la información correspondiente a los servidores públicos que laboran en esta Dependencia del Ejecutivo Federal, bajo el régimen de operativo, estructura y eventual, corresponde a información pública la cual podrá ser consultada en la fracción **VII Directorio**, en la cual podrá visualizarse nombre completo, nivel, puesto, área de adscripción, fecha de alta en el cargo, teléfono, extensión y correo electrónico institucional, lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Información, en la siguiente dirección electrónica proporcionada:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

No se omite señalar que para realizar la consulta, deberá llenar los siguientes rubros como a continuación se enlistan:

- **Estado o Federación:** Federación
- **Institución:** Secretaría de Relaciones Exteriores (**SRE**)
- **Obligaciones:** Generales
- **Opción:** Directorio

Una vez realizados los pasos descritos, podrá consultar o descargar la información requerida.

En cuanto al requerimiento "**HORAS AL DIA QUE LABORA, HORARIO INDICANDO DE TAL A TAL HORA**" (sic) se precisa que la jornada laboral para los trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se establece de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

En este sentido se informa que los horarios del personal operativo, se rigen de conformidad a lo señalado por el artículo 44 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que a la letra refiere:





“Artículo 44. Para efectos de las presentes Condiciones, la jornada de trabajo es continua y se desarrollará por regla general de lunes a viernes, de 9 a 16 horas, sin perjuicio de que se aprueben los horarios siguientes:

De 7 a 14 horas;

De 7:30 a 14:30 horas;

De 8 a 15 horas;

De 8:30 a 15:30 horas;

De 11 a 18 horas;

De 15 a 21 horas.

(...)”

Ahora bien, por lo que respecta a los horarios para el personal de confianza, se hace de su conocimiento que los horarios están previstos por la Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada, publicada en el Diario oficial el 15 de marzo de 1999, la cual puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4945906&fecha=15/03/1999#gsc.tab=0.

Misma que establece particularmente en el numeral 6.3, lo siguiente:

“6.3 El horario de servicios en las dependencias de la Administración Pública Federal será el comprendido dentro de las 7:00 y las 18:00 horas. Los Oficiales Mayores, por acuerdo de los titulares de las dependencias, serán responsables de establecer los horarios correspondientes, respetando la duración máxima de 8 horas de jornada, así como las condiciones generales de trabajo correspondientes; pudiéndose establecer un horario discontinuo con interrupción de una hora para tomar alimentos.

En el caso de los mandos medios, superiores y homólogos a ambos, el horario será de 9:00 a 18:00 horas, dentro del cual podrán disponer de una hora para disfrutar de sus alimentos...”(sic)

Por lo que respecta a “**SUELDO NETO, SUELDO BRUTO**” (sic) se hace de su conocimiento que el salario del personal que labora en esta Dependencia del Ejecutivo Federal, corresponde a información pública, misma que podrá ser consultada en la fracción “**VIII remuneración bruta y neta**” (sic) en la cual podrá visualizarse la información solicitada, lo anterior en el Portal de Obligaciones de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Información, en la siguiente dirección electrónica proporcionada:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx/8080/vut-web/>

No se omite señalar que para realizar la consulta, deberá llenar los siguientes rubros como a continuación se enlistan:

- **Estado o Federación:** Federación





- **Institución:** Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
- **Obligaciones:** Generales
- **Opción:** Sueldo

Una vez realizados los pasos descritos, podrá consultar o descargar la información requerida

Una vez realizados los pasos descritos, podrá consultar o descargar la información requerida

Por lo que refiere a **“ESCOLARIDAD, DE QUE ESCUELA PROVIENE, CARRERA”** (sic) se precisa que el nivel académico y la carrera o área de conocimiento del personal de esta, podrá ser consultada en la **“fracción XVII información curricular**, en el Portal de Obligaciones de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Información, en la siguiente dirección electrónica:

<http://consulta-publica.mxi.inai.org.mx:8080/vut-web/>

No se omite señalar que para realizar la consulta, deberá llenar los siguientes rubros como a continuación se enlistan:

- **Estado o Federación:** Federación
- **Institución:** Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
- **Obligaciones:** Generales
- **Opción:** Currícula Funcionarios

Una vez realizados los pasos descritos, podrá consultar o descargar la información requerida

Asimismo se informa que el número de cédula profesional es un dato público que puede ser consultado con el nombre completo, en el Registro Nacional de Profesionistas, en la dirección electrónica:

<https://cedulaprofesional.sen.gob.mx/>

En relación a **“SI TIENE DERECHO A IMSS, ISSSTE O ISSFAM,”** (sic) se informa que el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuenta con servicio médico del ISSSTE.

Por lo que refiere a los datos de la **“EDAD”, “NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTADO CIVIL y FECHA DE NACIMIENTO,”** (sic), me permito informar que los mismos son considerados información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con lo siguiente:





DATOS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Edad	Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Número de seguridad social	Es un número único, permanente e intransferible, que se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, lo cual está íntimamente relacionado con la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, incluyendo información personal como nombre, sexo, edad, domicilio y datos patronales.	
Fecha de nacimiento	Es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido	
Estado civil	Es la situación de las personas físicas determinada, de si se encuentra solo o en pareja y, dentro de esta última situación, si lo está de iure o de facto, que establece ciertos derechos y deberes, lo cual hace identificable la vida afectiva o familiar de una persona.	

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la LFTAIP se solicita que, por su conducta, se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de los datos clasificados como confidenciales." (Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información confidencial hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



2



Segundo.- Que la **DGSERH** declaró la clasificación de la información como **confidencial**, de conformidad con lo siguiente:

Información clasificada: Edad, número de seguridad social, fecha de nacimiento y estado civil, de todo el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Clasificación de la información: CONFIDENCIAL.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 113, fracción I de la LFTAIP.

Motivación de la Clasificación de la información como confidencial: Toda vez que:

- **Edad:** se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas.
- **Número de seguridad social:** Es un número único, permanente e intransferible, que se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, lo cual está íntimamente relacionado con la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, incluyendo información personal como nombre, sexo, edad, domicilio y datos patronales.
- **Fecha de nacimiento:** Es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido.
- **Estado civil:** Es la situación de las personas físicas determinada, de si se encuentra solo o en pareja y, dentro de esta última situación, si lo está de iure o de facto, que establece ciertos derechos y deberes, lo cual hace identificable la vida afectiva o familiar de una persona.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 18 y 20 de la **LGPDP**; 64, 65 fracción II, 97, 98, 113 fracción I y 140 de la **LFTAIP**, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como **confidencial** realizada por la **DGSERH**, respecto la edad número de seguridad social, fecha de nacimiento y estado



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



civil, de todo el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 26 de abril de 2023.

ADRIANA GARCÍA ARIAS

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Directora Jurídica de Acceso a la Información

ERIC RAÚL CARRILLO RIVAS

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

GUILLERMO SIERRA ARAUJO

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Director de Archivos en la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático



